

En la Villa de Lebeón enveñadas el mes de Julio de
Mill seiscientos treinta y quatro años Los Señores D. Fernando
Lopez Barria, D. Domingo Sanchez Lorenzo Alcalde
ordinario en ambos estudios Dox su Mag.^a D. Alonso Antonio
Caxeno Voca Procurador Sindico General, D. Antonio de
Jeph Manz delez D. Gonzalo Manz Gill, D. Xp.^o
Lara Jaxado, D. Pedro Manin Jaxado, D. Diego Ca
xeno Voca, y D. Joachin Manz Gill, Rexidores Justos
en su Sala Capitular como Consejo Justicia y Verdad,
para tratar y conferir las cosas pertenecientes a
las Mag.^{as} y bien Común de esta Republica de Lebeón
lo siguiente

Y como se notó en este Ayuntamiento un R.^o de creto de su Mag.^o de
data en Aragon diez en Veinteyuno de Mayo de este año
en el que se dan reglas sobre la contribucion de Millones
por el estado Eclesiastico y lo demas en el contenido
y por sus mercedes visto mandaron se cumpla y se decate
y se ponga en este libro Capitular

Asimismo se hizo presente en este Ayuntamiento un R.^o de
monio dado por Juan fernandez el Nazario Vereador de la
Real Chancilleria en el que se da a los señores
Capitulares que han sido nombrados por aquellos que
no les ha hallado vienes para las dhas Mandadas
sacar por la Real Chancilleria y por sus mercedes visto
mandaron se ponga en este libro Capitular y que el pre
sente si. de los testimonios que se sean pedidos de la quier
se pague la leyitima para que se venden su dho

Asimismo se hizo Notorio en este Ayuntamiento en el
pacto Espedido por el señor Superintendente de
la Ciudad de Murcia en el que se manda que la
Villa contribuya con tres Mill y ochenta Rs para

